

CONTRATO DE TRABAJO A FUTURO - CHOFER.

Conste por el presente CONTRATO DE TRABAJO A FUTURO que con el solo reconocimiento de firmas y rubricas por ante autoridad competente, surtirá los efectos de instrumento publico, suscrito entre **OSCAR DAVID SUAREZ CANDIA**, con C.I. No. 4686843 S.C. en su condición de Gerente Propietario de la BARRACA "LAS TOJAS", con Licencia de Funcionamiento extendida por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra , bajo el padrón No. 219131, con NIT No. 4686843010, ubicada en Santa Cruz de la Sierra, 4to. anillo, s/n, Barrio Hamacas, a quien en adelante se denominara "EL EMPLEADOR", por una parte; y el señor el señor **TITO ROSSNEY SAAVEDRA MENDEZ**, con C.I. No. 4615938 S.C., de Nacionalidad boliviano, mayor de edad hábil por derecho, temporalmente recluido en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz (Palmasola), a quien en adelante se denominara "EL EMPLEADO", con sujeción a la siguientes cláusulas y condiciones :

PRIMERA.-(Antecedentes).- Se deja establecido que el señor OSCAR DAVID SUAREZ CANDIA , es gerente propietario de la BARRACA "LAS TOJAS", con Licencia de Funcionamiento de Actividad Económica, otorgada por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, registra da bajo el PADRON No. 219131 y con NIT No. 4686843010; ubicada en Santa Cruz de la Sierra, en el 4to. anillo s/n, Zona Barrio Hamacas.

Así también se establece que el señor **TITO ROSSNEY SAAVEDRA MENDEZ**, trabajo como CHOFER en la BARRACA "LAS TOJAS", desde el 15 de julio del 2009, al 04 de Septiembre del 2009.

SEGUNDA.- (del objeto).- Yo, OSCAR DAVID SUAREZ CANDIA, Gerente Propietario de la BARRACA "LAS TOJAS" mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación comerciante, domiciliado en Santa Cruz de la Sierra, mediante el presente, contrato los servicios del señor **TITO ROSSNEY SAAVEDRA MENDEZ**, para que trabaje como **CHOFER**, de la BARRACA "LAS TOJAS" con todos los derechos, facultades y obligaciones de tal, una vez adquiera su libertad, toda vez que se encuentra recluido en EL Centro de Rehabilitación Santa Cruz (Palmasola).

TERCERA.- (de la remuneración).- el señor **TITO ROSSNEY SAAVEDRA MENDEZ**, percibirá un salario mensual de Bs. 1.800.- (UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

CUARTA.- (de los deberes del empleado).- El empleado deberá realizar los trabajos propios acorde con los mandatos y obligaciones que asigne el empleador, transportar los pedidos de madera que realicen a la barraca, y otros transporte que le asigne el empleador.

QUINTA.- (del horario de trabajo).- El empleado prestará sus servicios de Lunes a viernes de 08:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, y de horas 14: 30 a 18: 30 horas y el día sábado de 08:00 de la mañana a 12:30 del medio día.

SEXTA.- (Responsabilidad del empleado).- EL EMPLEADO, deberá demostrar gran responsabilidad, honestidad y esmero en sus funciones.

SEPTIMA.- (duración de contrato).- el presente contrato tendrá duración de UN AÑO computable a partir de que el señor **TITO ROSSNEY SAAVEDRA MENDEZ**, adquiera su libertad toda vez que se encuentra detenido en el centro de Rehabilitación Santa Cruz (Palmasola).

OCTAVA.- (de la conformidad).- Nosotros **OSCAR DAVID SUAREZ CANDIA**, con C.I. No. 4686843 S.C. y **TITO ROSSNEY SAAVEDRA MENDEZ**, con C.I. No. 4615938 S.C., Ambos mayores de edad hábil por ley, en muestra de nuestra plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, firmamos el mismo en doble ejemplar a un solo tenor y para un mismo efecto de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 07 de Septiembre de 20__.